

OK
Muj
fz



RÉGIMEN ORGÁNICO DEL MOVIMIENTO POLÍTICO CONCERTACIÓN

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA Y DOMICILIO.- El *Movimiento Concertación* es una organización política nacional que propone un proyecto político de largo plazo para el Ecuador. Sustenta su acción, principios y fines en lo señalado en el documento *Declaración de Principios*, aprobados por la Convención Nacional de la organización. Fundamenta su práctica política en la ética pública el respeto irrestricto al Estado de Derecho las libertades ciudadanas y Derechos Humanos.

El domicilio legal del Movimiento Concertación, será la ciudad de Quito.

ARTÍCULO 2.- SÍMBOLO.- El Logotipo de *La Concertación* es un ideograma que consta de una letra "C" de color celeste en cuyo centro aparece un círculo sólido de color rojo. Bajo este ideograma aparecen las palabras "Concertación" en letras negras manuscritas y bajo ésta, como eslogan, la frase "juntos si podemos" en letras rojas. Este símbolo tiene un fondo en color blanco sin borde alguno.

ARTÍCULO 3.- DE LOS PRINCIPIOS.- El *Movimiento Concertación* se organiza sobre principios de democracia interna. Las decisiones políticas de la organización se adoptarán a partir del debate y deliberación internos, en los cuales todos los miembros gozarán de igualdad de derechos para proponer y expresar sus opiniones en cada una de las instancias orgánicas, respetando lo establecido en el presente Régimen Orgánico.

El Movimiento practica la concertación como una metodología política permanente de articulación de posiciones diversas, respetando a principios éticos y buscando los acuerdos a partir de la deliberación.

En el marco del pluralismo y el respeto a la opinión ajena, el *Movimiento Concertación* se fundamenta en una sólida unidad de decisión y acción. Las opiniones políticas, acuerdos y actividades, deberán enmarcarse en los principios orgánicos y en las resoluciones de la organización en cada una de sus instancias. No se podrá utilizar el nombre, el logo y los recursos de la organización en expresiones o posiciones personales y unilaterales de sus miembros. Las decisiones políticas tomadas en el esquema orgánico de la organización deberán ser respetadas por sus miembros. Los adherentes que actúen por fuera de las mismas estarán sujetos a las sanciones previstas en este Régimen Orgánico.

La organización practicará políticas de transparencia, honestidad, autocrítica, rendición de cuentas en todas sus acciones, respeto a los derechos humanos y a las buenas prácticas legislativas, mundialmente aceptadas.

Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, de manera inmediata y, posteriormente, solo podrá serlo pasando un período. Las decisiones en todas las instancias se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos previstos en el presente instrumento.

ARTÍCULO 4.- DE LOS MIEMBROS ADHERENTES PERMANENTES Y DE LOS ADHERENTES.- Son miembros adherentes del *Movimiento Concertación*, las personas naturales, mayores de 16 años, que se adhieran a los principios ideológicos, políticos, y firmaren el formulario presentado al Consejo Nacional Electoral para la inscripción del Movimiento.

Son miembros adherentes permanentes, las personas naturales, mayores de 16 años, que se adhieran a los principios ideológicos, políticos, suscriban su *Declaración de Principios*, se comprometan con las líneas políticas y decisiones tomadas orgánicamente y cumplan con presente Régimen Orgánico y las leyes vigentes para participar como adherentes permanentes de la organización.

ARTÍCULO 5.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS ADHERENTES PERMANENTES.- Los miembros adherentes permanentes del *Movimiento Concertación*, tienen los siguientes derechos:

- a) Acceder a la información sobre la organización, sobre sus resoluciones, financiamiento, actividades y programas. Podrá mantenerse en secreto o bajo ciertos niveles de confidencialidad declarada la información que, considerada como tal por parte del Comité Ejecutivo Nacional, sea importante por razones de organización interna o correspondan a estrategias de campaña electoral.
- b) Participar en las instancias orgánicas del Movimiento y en el proceso de toma de decisiones de acuerdo al presente Régimen Orgánico y reglamentos que se dictasen.
- c) Recibir de la organización oportunidades de capacitación, en materias de desarrollo cívico y político y especialmente en la línea política de la organización.
- d) Elegir y ser elegido para los diversos cargos de representación dentro de la organización, así como para participar en las candidaturas o funciones públicas en que la organización participe.
- e) Proponer una consulta en temas de interés general mediante una petición dirigida a la instancia electoral de la organización, respaldada por el 10 por ciento de adherentes permanentes registrados. En las consultas se podrán abordar temas sobre las que la organización requiera tener una posición determinada, por lo que en ellas se adoptará la que más convenga al Movimiento;
- f) Promover procesos de revocatoria del mandato de los directivos del *Movimiento* de cada circunscripción mediante una petición dirigida a la instancia electoral, respaldada por el 10 por ciento de adherentes permanentes registrados.
- g) Proponer a la Convención Nacional reformas al Régimen Orgánico mediante una petición, respaldada por el 25 por ciento de los adherentes permanentes registrados.
- h) Proponer a la Convención Nacional reformas a la Declaración de Principios, mediante una petición, respaldada por el 30 por ciento de los adherentes permanentes.

ARTÍCULO 6.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ADHERENTES PERMANENTES.- Son obligaciones de los miembros adherentes permanentes de la organización, las siguientes:

- a) Respetar, cumplir, hacer cumplir, defender e impulsar la *Declaración de Principios Ideológicos*.
- b) Cumplir y vigilar la aplicación del presente Régimen Orgánico
- c) Impulsar la línea política y programática asumida por la organización y definida por las instancias orgánicas respectivas.
- d) Respetar y acatar las decisiones y resoluciones adoptadas por las instancias orgánicas del Movimiento; y,

- e) Contribuir económicamente para el funcionamiento de la organización, de acuerdo con el presente Régimen Orgánico y los reglamentos internos.

ARTÍCULO 7.- Todas y todos miembros adherentes permanentes del *Movimiento Concertación*, tienen igualdad de derechos para elegir y ser elegidos a cualquiera de las instancias orgánicas de la organización. En la conformación de las instancias de gobierno, dirección y control interno se seguirán los principios de igualdad, transparencia, honestidad, inclusión, publicidad, trato justo, y paridad de género.

ARTÍCULO 8.- ESTRUCTURA INTERNA.- El *Movimiento Concertación*, se organiza a través de las siguientes instancias de gobierno:

- a) Convención Nacional;
- b) Comité Ejecutivo Nacional;
- c) Comité Ejecutivo Nacional Ampliado
- d) Comisiones Permanentes:
 - De Logística y Gestión Económica;
 - De Comunicación y Difusión;
 - De Educación y Capacitación;
 - De Organización y Desarrollo Institucional; y,
 - De Gestión Política.
- e) Comisiones Especiales
- f) Defensoría del Miembro Adherente
- g) Comisión de Evaluación política.
- h) Comisión Electoral Nacional
- i) Escuela de Formación

DE LA CONVENCION NACIONAL

ARTÍCULO 9.- NATURALEZA Y CONFORMACIÓN: La Convención Nacional es el órgano máximo de gobierno de la organización y estará conformado por:

- a) Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional Ampliado;
- b) Cuatro adherentes permanentes elegidos como delegados de cada provincia en donde existiera una Directiva del Movimiento; y,
- c) Para el caso de las provincias de Guayas, Manabí y Pichincha (incluido el Distrito Metropolitano de Quito), se agregarán dos delegados adicionales.

ARTÍCULO 10.- La Convención Nacional elegirá de entre sus miembros adherentes permanentes, a un Director/a de sesiones y un secretario/a, y establecerá las formas orgánicas que dinamicen y mejoren su funcionamiento.

ARTÍCULO 11.- La Convención Nacional Ordinaria se reunirá en el primer trimestre de cada año previa convocatoria del Comité Ejecutivo, y podrá tratar todos los temas inherentes a la organización, sin límite alguno. La Convención Nacional Extraordinaria será convocada por el Comité Ejecutivo Nacional o por solicitud del veinte por ciento (20%), de los adherentes permanentes de la organización y tratará exclusivamente los asuntos determinados en la convocatoria.

El orden del día de las convocatorias a Convención Nacional, sean Ordinarias o Extraordinarias deberán ser muy explícitas y claras. El punto varios no podrá ser parte de las convocatorias a Convención Nacional Extraordinaria.

Para cada Convención, se designará, por mayoría simple, un/a Director/a, que la dirigirá; y, un/a secretario/a.

ARTÍCULO 12.- La instalación de la Convención Nacional Ordinaria o Extraordinaria requerirá de la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros. En caso de que no exista el quórum establecido, se convocará nuevamente, para 1 hora más tarde, cuando se instalará la Convención, con el número de miembros asistentes en ese momento, con un mínimo 10 asistentes.

La convocatoria a la Convención Nacional Ordinaria y a la Extraordinaria, deberán realizarse con una anticipación de al menos 10 días. Una vez instalada en debida forma, tomará todas sus decisiones con la mayoría simple de los asistentes, esto es, la mitad, más un voto.

ARTÍCULO 13.- ATRIBUCIONES DE LA CONVENCION NACIONAL: Son atribuciones y deberes de la Convención Nacional, los siguientes

- a) Aprobar, reformar e interpretar el presente Régimen Orgánico y la Declaración de Principios del Movimiento, para lo cual requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de los miembros de la Convención;
- b) Aprobar los planes programáticos, de gobierno o reformas a la normativa interna, previa emisión de un informe del Comité Ejecutivo Nacional en donde declare la pertinencia de dichos documentos;
- c) Elegir a quienes dirigirán sus sesiones.
- d) Elegir cada dos años a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- e) Elegir cada dos años a los miembros de las comisiones del Movimiento, procurándose que haya representatividad nacional;
- f) Conocer, juzgar y pronunciarse sobre los informes políticos, económicos y administrativos que rindan el Comité Ejecutivo Nacional, la Defensoría del Adherente, el Consejo de Evaluación política, el Comité Electoral; e, informes de los Responsables económicos de campaña, o de la Comisión de Logística y Gestión Económica;
- g) Examinar y resolver sobre la conducta y acción política de los/as miembros/as del Comité Ejecutivo Nacional y de aquellos dignatarios designados por ella, pudiendo sancionarlos llamándolos la atención verbalmente o por escrito; o, incluso, someter a dichas autoridades a la revocatoria del mandato, lo que deberá ser aprobado por la misma Convención por las dos terceras partes de sus miembros instalados. En caso de tratarse de acciones graves, se podrá resolver la expulsión del Movimiento, con la aprobación de la mitad más uno de los miembros instalados. En todos los casos, se requerirá previamente el informe de la *Comisión de Evaluación Política*, previo un proceso administrativo de evaluación y juzgamiento, que deberá considerar las garantías del debido proceso.
- h) Elegir en su seno las candidaturas a funciones públicas de elección popular de carácter nacional, a base de las listas o candidatos que proponga el Comité Ejecutivo Nacional y según la normativa que para el efecto dicte el Consejo Nacional Electoral. Asimismo, la Convención Nacional podrá decidir la realización de primarias abiertas o cerradas para la elección de las candidaturas, en concordancia con la normativa que para el efecto dicte el Consejo Nacional Electoral.
- i) Actuar como organismo de apelación de última instancia de las resoluciones y sanciones resueltas por el Comité Ejecutivo Nacional,
- j) Aprobar la fusión, alianza, acuerdo o entendimiento con otros partidos o movimientos políticos que guarden afinidad política e ideológica, en el marco de elecciones de votación popular.
- k) Las demás establecidas en el presente Régimen Orgánico.

ARTÍCULO 14.- DEL PRESIDENTE NACIONAL. El Presidente Nacional es el representante legal y vocero oficial del Movimiento; será nombrado por la Convención Nacional para un período de dos años. Dirigirá el Comité Ejecutivo Nacional, siendo sus funciones las de coordinar la marcha general de la organización y el funcionamiento de sus diferentes instancias, excepto la instancia electoral, ejecutar los planes, programas y directrices emanadas del Comité Ejecutivo Nacional, y de la Convención Nacional.

El Presidente Nacional puede ser removido por la Convención Nacional por causas graves debidamente comprobadas, previo un procedimiento de evaluación y juzgamiento, en donde se observarán las normas del debido proceso, y por razones debidamente justificadas, tales como: faltar al presente Régimen Orgánico, atribuirse funciones que no le competen de acuerdo a la normativa interna, incumplir la Declaración de Principios Ideológicos o no acatar las decisiones tomadas por la Convención Nacional y otras instancias de la organización.

En caso de ausencia será remplazado por el Primer, Segundo o Tercer Vicepresidente, en ese orden.

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL AMPLIADO

ARTÍCULO 15.- NATURALEZA E INTEGRACIÓN: El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano permanente de conducción política y coordinación de los planes y programas de la organización y estará integrado por las siguientes dignidades:

- El Presidente Nacional, quién tendrá voto dirimente;
- Los tres vicepresidentes,
- Los Cinco vocales, responsables de las comisiones permanentes de Logística y Gestión Económica; Comunicación y Difusión; Educación y Capacitación; Organización y Desarrollo Institucional y de Gestión Política;
- Un representante de las circunscripciones en el exterior; y,
- Los miembros elegidos, en dignidades por votación popular
- Un secretario o secretaria, sin derecho a voto;

Cuando el Comité Ejecutivo Nacional lo considere oportuno, podrá constituirse en Comité Ejecutivo Nacional Ampliado, integrando, con derecho a voto, a todos los presidentes provinciales del Movimiento. En este caso tendrá iguales atribuciones y se constituirá con los mismos requisitos de convocatoria y quórum.

La convocatoria a reuniones del Comité Ejecutivo deberá realizarse con una anticipación de al menos 24 horas, debiendo la convocatoria realizarse en un día hábil. Tomará todas sus decisiones con la mayoría simple de los asistentes en sus reuniones.

Para su instalación, el Comité Ejecutivo Nacional deberán estar presentes al menos las dos terceras partes de sus miembros. En caso de no tener el número requerido, se instalará con los presentes, después de transcurrida una hora de la convocatoria inicial.

ARTÍCULO 16.- REUNIONES.- En el caso de que los miembros del Comité Ejecutivo Nacional no puedan participar en una reunión, podrán designar un suplente, de entre los adherentes de su provincia. También podrán ser representados por delegados de otras provincias, en cuyo deberá informarse por escrito.

ARTÍCULO 17.- REUNIONES VIRTUALES.- A fin de facilitar el funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional, podrán realizarse reuniones virtuales a través de medios electrónicos como: llamadas telefónicas, correos electrónicos (chats), internet Skype o similares), o cualquier método similar que permita a todos los miembros del Comité, intercambiar ideas, discutir las, llegar a acuerdos, plantear

critérios o adoptar posicionamientos políticos. Para la instalación de estas reuniones, se observarán las mismas reglas de convocatoria y quórum establecidas para las reuniones presenciales.

Cualquiera sea el método virtual utilizado, al finalizar la reunión, el Secretario del Comité elaborará una memoria ejecutiva que contenga al menos los puntos tratados, la votación ejercida y las decisiones adoptadas y la remitirá en las próximas dos horas a todos los participantes, por correo electrónico. De existir observaciones a la memoria, se las realizará por la misma vía y el Secretario las incorporará a versión final, que deberá nuevamente ser enviada. Las constancias de envío de los correos electrónicos, será prueba suficiente de aprobación de la memoria de la reunión.

Al momento de su posesión, los miembros del Comité Ejecutivo Nacional registrarán en el acta correspondiente, el correo electrónico que será utilizado, de manera oficial, para intercambiar mensajes, recibir notificaciones, convocatorias y otras comunicaciones del organismo.

ARTÍCULO 18.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL: Son deberes y atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional, los siguientes:

- a) Presentar a la Convención Nacional un Informe Anual de Labores, un Informe Económico y Balance Anual; así como los informes especiales que ésta requiera;
- b) Presentar a la Convención Nacional una propuesta de Plan Estratégico y Presupuesto Anual, para su revisión y aprobación;
- c) Planificar las actividades del Movimiento a nivel nacional,
- d) Organizar y dirigir los frentes de acción política, conjuntamente con el Presidente Nacional del Movimiento.
- e) Elaborar los reglamentos generales que someterá a la aprobación del Comité Ejecutivo Ampliado.
- f) Dirigir la administración de los recursos económicos, materiales y técnicos del Movimiento, conjuntamente con el Presidente Nacional.
- g) Crear y designar las comisiones especiales o grupos de trabajo que se requieran para la marcha de la organización;
- h) Proponer a la Convención Nacional la lista de candidatos/as a las dignidades de elección popular;
- i) Receptar quejas o realizar observaciones, a nivel nacional, respecto de comportamientos políticos que miembros adherentes o adherentes permanentes del Movimiento puedan tener, en detrimento de los objetivos, planes, estrategias y, en general, del funcionamiento interno y de la imagen externa de la Concertación. De creerlo procedente, solicitará a la Comisión de Evaluación política, que instruya un expediente, a fin de proceder a la sanción u observación que sean necesarios, para precautelar la integridad de la organización.
- j) Observar y sancionar a miembros de la organización que hubieren incumplido las decisiones y resoluciones de sus diferentes instancias;
- k) Las demás atribuciones y deberes que se establezcan en el presente Régimen Orgánico, los respectivos reglamentos y la legislación nacional aplicable.

DE LAS COMISIONES PERMANENTES

ARTÍCULO 19.- La Concertación contará con las siguientes comisiones permanentes:

- De Logística y Gestión Económica;
- De Educación y Capacitación;
- De Comunicación y Difusión;
- De Organización y Desarrollo Institucional; y,
- De Gestión Política.

Estas comisiones se conformarán con un número no menor a 3 miembros adherentes permanentes. El miembro responsable de cada Comisión, será elegido por la Convención Nacional, mientras que los dos restantes, serán designados por el Comité Ejecutivo Nacional. En ausencia de designación de parte del Comité Ejecutivo Nacional, la Convención Nacional podrá designarlos directamente. Durarán dos años en su ejercicio.

Se exceptúa de la elección a la Comisión de Gestión Política, que tendrá como parte de sus miembros al vocal designado como su responsable por la Convención directamente, a los candidatos del Movimiento a dignidades, que hubieren resultado elegidos por votación popular; al Presidente y a los tres Vicepresidentes de *La Concertación*.

Las comisiones permanentes coordinarán permanentemente con el Presidente/a; informarán cada año al Comité Ejecutivo Nacional de sus actividades y estarán sujetas a sus decisiones.

ARTÍCULO 20.- DE LA COMISIÓN DE LOGÍSTICA Y GESTIÓN ECONÓMICA.- Estará conformada por tres miembros, según la forma indicada en el artículo precedente. Sus funciones serán las siguientes:

- Planificar los gastos que requerirá el Movimiento para sus actividades periódicas, incluidas las campañas electorales en las que participe;
- Solicitar el criterio del Comité Ejecutivo Nacional, para efectos de incorporar al patrimonio del Movimiento, cualquier contribución en efectivo o en especie que se realice a la organización.
- Recibir y administrar, las contribuciones periódicas que realizaren los adherentes del Movimiento;
- Llevar un registro actualizado de bienes de la organización y el balance financiero correspondiente;
- Presentar un informe anual de su gestión a la Convención Nacional; y, la información periódica que el Comité Ejecutivo Nacional lo solicite;
- Las demás que se establezcan en los reglamentos e instructivos que se dicten en el Movimiento.

Los registros que mantenga esta Comisión, deberán ser llevados conforme a normas de contabilidad y archivo aceptados en el ámbito contable. De ser necesario, se podrá solicitar el apoyo de un contador público autorizado. La presidirá uno de sus miembros, elegido en el mismo acto de selección de la Comisión, quien será considerado el Responsable Económico del Movimiento, para con el Consejo Nacional Electoral.

Los tres miembros de esta Comisión serán responsables solidariamente de los bienes y valores que sean puestos a su control. La Convención Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional ordenarán al menos una auditoría bi-anual a esta Comisión.

ARTÍCULO 21.- CONTRIBUCIONES DE PARTICULARES: Las contribuciones económicas o materiales al Movimiento Concertación, serán aceptadas de manera incondicional, sin que las personas que la ofrecen soliciten de manera expresa o tácita, cualquier favor o retribución a cambio; ni, que los miembros de la organización las ofrezcan.

Será responsabilidad de los contribuyentes asegurar el origen lícito de los fondos de su contribución y, de ser el caso, probarlo ante las autoridades correspondientes. Los montos máximos de aporte serán fijados en el *Reglamento* que para el efecto se expida, el mismo que también fijará los aportes regulares y extraordinarios de los miembros a la organización.

Además de las normas indicadas, para el caso de contribuciones realizadas en época de campaña electoral, se estará a la normativa que para el efecto dicte y establezca el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 22.- DE LA ESCUELA DE FORMACIÓN POLÍTICA.- La Comisión Técnica Permanente de Formación y Capacitación constituirá una Escuela de Formación Política y Capacitación que se encargará permanentemente instruir a los miembros adherentes a nivel nacional, regional y provincial, en los aspectos políticos, ideológicos y normativos que sean necesarios. Los proyectos de formación y capacitación serán presentados para la aprobación, seguimiento y evaluación del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 23.- DE LAS COMISIONES ESPECIALES O GRUPOS DE TRABAJO. Las comisiones especiales se conformarán con un número no menor a 3 miembros adherentes permanentes, designados por el Comité Ejecutivo Nacional. Se crearán con un fin específico y se extinguirán el momento en que cumplan su propósito o por decisión anticipada del Comité Ejecutivo Nacional. El responsable de este tipo de comisiones, será un miembro adherente permanente designado por el mismo Comité Ejecutivo Nacional

Las comisiones especiales o grupos de trabajo coordinarán permanentemente con el Presidente/a, informarán al Comité Ejecutivo Nacional de sus actividades y estarán sujetas a sus decisiones.

ARTÍCULO 24.- DE LAS INSTANCIAS ORGÁNICAS A NIVEL REGIONAL, PROVINCIAL, CANTONAL Y PARROQUIAL.-. A nivel regional, provincial, cantonal y parroquial, podrán reproducirse las mismas instancias que las previstas a nivel nacional, asumiendo las funciones y atribuciones que corresponda, al ámbito de su circunscripción. En el caso de la creación de estructuras cantonales, parroquiales, barriales, o inferiores, deberán ser reconocidas en acto expreso por parte de la Convención Nacional, otorgándoles el derecho de representación en Convención Nacional, y del número de delegados que aportaría. Asimismo, se definirá con claridad sus atribuciones, funciones y ámbitos de acción, de tal forma que no entorpezca las atribuciones y funciones de la provincia a donde esta estructura pertenezca.

Para el funcionamiento del Movimiento Concertación en los ámbitos provincial y cantonal, se integrarán, al menos, la Convención y el Comité Ejecutivo. Éste último tendrá las siguientes dignidades:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Vocales responsables de las comisiones permanentes de Logística y Gestión Económica; Comunicación y Difusión; Educación y Capacitación; Organización y Desarrollo Institucional; y Gestión Política.

En el caso de no haberse constituido las demás instancias y de ser necesario, se podrá contar con el apoyo de los organismos correspondientes, a nivel nacional.

Para el quórum mínimo requerido para la instalación de las Convenciones Provinciales se tomará en cuenta la población provincial, de acuerdo al siguiente cuadro:

Población Provincial	Adherentes permanentes asistentes
Hasta 300.000 habitantes	9 adherentes permanentes
De 300.000 a 500.000 habitantes	11 adherentes permanentes
De 500.000 a 700.000 habitantes	13 adherentes permanentes
De 700.000 a 1.000.000 habitantes	15 adherentes permanentes
De 1.000.000 habitantes en adelante	17 adherentes permanentes

Para el quórum de instalación de las directivas provinciales, se requerirá de la mitad más uno de sus miembros.

DE LA DEFENSORÍA Y DE LAS OTRAS COMISIONES DEL MOVIMIENTO

ARTÍCULO 25.- DEL DEFENSOR DEL MIEMBRO ADHERENTE PERMANENTE. La Convención elegirá a un defensor del adherente permanente, el cual tendrá por función supervisar el respeto de todos los derechos de los adherentes permanentes. Tendrá facultad para averiguar sobre los procesos internos de la organización en cualquier instancia, y podrá presentar quejas ante cualquier instancia de gobierno de la organización. Podrá actuar ante quejas de adherentes permanentes o por iniciativa propia.

En el caso de recibir una denuncia de algún militante respecto de lo que pueda ser considerado una infracción, deberá ponerse en consideración del Comité Ejecutivo Nacional, para que éste adopte las medidas correspondientes. En caso de tratarse de una infracción penal, el Comité Ejecutivo Nacional realizará la correspondiente denuncia o acusación particular, ante las autoridades judiciales respectivas.

ARTÍCULO 26.- DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y MILITANCIA. Está conformado por 3 miembros adherentes permanentes nombrados por la Convención Nacional ante la cual presentará un Informe anual. Se regirá por un reglamento interno, aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional. La Presidirá uno de sus miembros, elegido en el mismo acto de selección de sus miembros.

A solicitud del Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión de Evaluación y Militancia será responsable de conocer, analizar y juzgar los actos que atenten contra la *Declaración de Principios* y otros que se aparten de la línea política definida por las máximas instancias del *Movimiento*, así como actos que afectando a la ética y honestidad, involucren o puedan involucrar a la organización. Tendrá las funciones y atribuciones del Consejo de Disciplina y Ética que consta en el Art. 332 del Código de la Democracia.

En caso de que la sanción a una falta sea la expulsión o suspensión por más de dos meses, de un adherente o adherente permanente, la Comisión informará al Comité Ejecutivo Nacional, para que éste apruebe, desapruebe o sustituya dicha sanción.

Todas las sanciones que se adopten, serán apelables ante el Comité Ejecutivo Nacional, excepto las de expulsión o suspensión de más de dos meses, que serán apelables ante la Convención Nacional. Los procesos disciplinarios, contarán con el criterio del representante de Comisión de Defensa del miembro adherente.

ARTÍCULO 27.- DE LAS SANCIONES.- Todos los adherentes permanentes de la Concertación, se someterán al régimen disciplinario correspondiente. Este régimen será aplicado por la Comisión de Evaluación y Militancia, a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional, ante infracciones a los deberes y obligaciones de los adherentes permanentes y adherentes, que serán calificadas de leves, graves y gravísimas. Las sanciones correspondientes que se aplicarán, serán las siguientes:

- a) Amonestación verbal: Infracciones leves;
- b) Amonestación escrita o suspensión temporal: Infracciones graves; y,
- c) Expulsión: Infracciones gravísimas.

La Comisión de Evaluación y Militancia establecerá un sumario para cada caso, en el que se señalen las sanciones impuestas y las causas de las mismas. En el caso de tratarse de una expulsión, la Comisión elevará esa recomendación a la Convención Nacional, la que lo decidirá con las dos terceras partes de sus miembros instalados.

En todos los casos, se requerirá previamente del informe de la *Comisión de Evaluación Política*, previo un proceso administrativo de evaluación y juzgamiento, que deberá considerar las garantías del debido proceso correspondientes.

ARTÍCULO 28.- DE LA COMISION ELECTORAL. El Comité Ejecutivo Nacional designará una Comisión Electoral Nacional, conformado por 3 miembros adherentes permanentes, los cuales serán los encargados de:

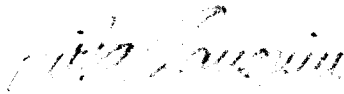
- a) Presentar al Comité Ejecutivo Nacional los proyectos de reglamento relacionados al régimen electoral interno.
- b) Organizar los procesos electorales.
- c) Proclamar los resultados.

En los ámbitos provincial y cantonal, reconocidas por la organización, la Comisión Electoral Nacional designará un delegado para que cumpla sus funciones en cada circunscripción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. En un plazo de 90 días a partir de su inscripción, el *Movimiento Concertación*, registrará a sus órganos directivos en el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con la normativa vigente.

CERTIFICACIÓN:

El infrascrito Secretario de la Convención Nacional de la Concertación, celebrada el día 18 de enero de 2013, certifica que las presentes reformas al Régimen Orgánico del Movimiento, fueron discutidas y aprobadas en dicho evento.



f) Ana Changuin Vélez
SECRETARIA